

PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO

PRINCIPIOS

DE

DERECHO CIVIL MEXICANO

Comentados segun los más célebres jurisconsultos,
las leyes antiguas ROMANAS y ESPAÑOLAS y las ejecutorias
de los diversos Tribunales de la República,

POR EL

LIC. AGUSTIN VERDUGO,

PROFESOR ADJUNTO

de la cátedra de Elocuencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Une jurisprudence forte et savante n'est pas seulement une distraction d'érudit, mais un élément nécessaire à la vie d'un peuple.—FERMINIER.

Bono sui sæculi quisque, citrà obtreccationem alterius, utatur.—TACITUS.

TOMO II.

MÉXICO.

TIPOGRAFIA DE ALEJANDRO MARCUE,
CALLE DE TIBURCIO NUM. 18.

1886.

R = 568

V054P

Tomo: II

DC. 023030



**INVESTIGACIONES
JURIDICAS**

**BIBLIOTECA
TRINIDAD GARCIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
U. N. A. M.**

Esta obra es propiedad del autor. Cualquier ejemplar que no lleve su firma manuscrita en este lugar, se considerará como falsificado. Se reservan los derechos de traducción en general.

Quedan hechos los depósitos de ley. (arts. 1,154, 1,201, 1,208, 1,234, 1,235 y 1,248 del Código Civil.)

INDICE

DE

LAS MATERIAS COMENTADAS

EN EL

TOMO SEGUNDO.

	Págs.
Título quinto. Del matrimonio.....	5
• Cap. 1. De los requisitos necesarios para contraer matrimonio (arts. 155, 156, 157 y 158).....	5
I. Importancia del estudio que se refiere al matrimonio.—Es el objeto á lo menos mediato de todas las leyes civiles.—Platon.—Fines de la institucion del matrimonio.—Consecuencias que se seguirian de la falta de preceptos sobre esta materia.....	5
2. Diferencias entre el matrimonio y los contratos. Diversos puntos de vista, bajo los cuales pueden considerarse uno y otros.....	6
3. Carácter de trascendencia del matrimonio.—Su institucion ligada con la Religion desde el origen de los tiempos.—Razones de esta liga tomadas de la naturaleza y efectos del mismo matrimonio. —Palabras de la Sagrada Escritura.—Montesquieu.—Vico.—Alejandro ab Alejandro.—Ciceron.....	7

- | | Págs. |
|---|-------|
| 4. El pueblo hebreo.—Atenas.—La <i>Ifigenia</i> de Racine.—Cauvet y el culto de la diosa Diana..... | 8 |
| 5. El pueblo romano —M. Ortolan.—Cuyacio.—Godofredo.—Brisson.—Pierre Pithou.—Hotman.—Gravina.—Escuela romanista moderna.—Troploing.—Descripcion de la ceremonia de la <i>Confarreacion</i> .—Terrasson.—Vazeille.—Gallo.—Tácito.—Lerminier..... | 9 |
| 6. Reforma operada sobre el carácter religioso del matrimonio en los tiempos modernos.—Los sacerdotes apóstatas.—Degeneracion del matrimonio en el siglo XVI.—Doctrinas insultantes de los novadores..... | 11 |
| 7. Doctrinas de Calvino y de Lutero.—La poligamia es defendida por el segundo.—Los más prominentes corifeos de la Reforma religiosa suscribieron la autorizacion al Landgrave de Hesse para tener dos mujeres, recibiendo en recompensa bienes de monasterios.— <i>Historia de las Variaciones</i> por Bossuet.—La iglesia anglicana.—Resultados de la Reforma..... | 11 |
| 8. Convocacion del Concilio Ecu­ménico Tridentino por el Sumo Pontífice Paulo III.—Doctrina católica sobre el Sacramento del matrimonio.—El Génesis y el Evangelio.—Palabras de S. Pablo..... | 13 |
| 9. Invariable doctrina de la Iglesia Católica desde los primeros tiempos.—Tertuliano.—S. Ambrosio.—S. Agustin.—El Papa Siricio.—El Papa Nicolás I.—Orígenes.—S. Atanacio.—S. Crisóstomo.—El Papa Lucio III.—El Papa Martin V.—El here­siarca Juan Huss.—El Papa Eugenio IV..... | 14 |

- | | Págs. |
|--|-------|
| 10. La Iglesia griega.—Jeremías, Patriarca de Constantinopla,—Su censura de la Confesion de Apsburgo.—Mentis dado á Lutero | 16 |
| 11. El <i>Parlamentarismo</i> y el <i>Galicismo</i> .—Falsa interpretacion de un texto de Sto. Tomás de Aquino.—Melchor Cano y su obra <i>De locis theologicis</i> .—Su refutacion por el Cardenal Bellarmino.—El P. Droin.—Andrè.—Perrone | 17 |
| 12. El jurisconsulto francés Pothier, sectario en este punto del teólogo heterodoxo Launey.—Ambrosio Catarino.—El P. Sanches.—Falso fundamento invocado por Pothier sobre lo hecho por los emperadores cristianos.—Palabras de Justiniano..... | 19 |
| 13. El siglo XVIII.—Reforma del derecho público y tradicional de la Europa.—José II.—Los ministros Kaunitz, Choiseul, Aranda y Tannuci.—El Sínodo de Pistoya y el Congreso de Ems.—Los teólogos Tamburini, Eybel y Le Plat..... | 20 |
| 14. La Revolucion francesa.—Secularizacion del matrimonio, consecuencia de las doctrinas <i>galicanas</i> y <i>protestantes</i> .—El Título V del Código de Napoleon.—Contradicciones de Portalis y de Laurent.—La ley del matrimonio civil es contraria al sentimiento religioso de los pueblos.—Ella no tiene ningun objeto socialmente benéfico.—Ella es el error más deplorable de los tiempos modernos..... | 20 |
| 15. Fin único que el Estado puede proponerse alcanzar con respecto al matrimonio.—Necesidad de que este acto sea amparado por la Religion —Palabras de Bossuet..... | 22 |
| 16. Respuestas de la Santa Sede á los atentados de la de | |

	Págs.
magogia francesa.—La Bula <i>Auctorem fidei</i> .—Pio VI.—Causa de la esposa del Duque de Magdaloni.—Carta de Pío VI al Obispo de Motola.....	23
17. Pio VII y Napoleon 1.º	25
18. Pio VIII y Gregorio XVI.—La Encíclica <i>Mirari vox</i>	25
19. Pio IX.—Su alocucion dirigida á los Cardenales, con motivo de la ley sobre matrimonio civil del Congreso de Nueva Granada.—Sus cartas al teólogo regalista turinez Nuytz y á los Obispos de España, sobre la ley de 18 de Junio de 1870.....	26
20. México fué fiel á la doctrina católica, sobre el matrimonio, hasta la ley de 23 de Julio de 1859.—Si esta ley nada contiene de inmoral, es porque ha sido modelada en su mayor parte sobre las prescripciones canónicas, las cuales resultan por lo mismo recomendadas, aún segun el criterio de aquellos que han pretendido destruirlas y remplazarlas.—Extrañas contradicciones en el lenguaje de nuestros reformadores.....	27
21. ¿Cómo deben exclusivamente entenderse las palabras <i>contrato civil de matrimonio</i> ?—Lo demás es contrario á la moral y al bien social —Troplong.....	28
22. Unicos objetos de las leyes civiles, tratándose del matrimonio.—Sto. Tomás de Aquino.....	29
23. ¿Cuál será la mejor definicion del matrimonio?—Los jurisconsultos romanos Ulpiano y Modestino.....	29
24. Definicion dada por el Catecismo del Concilio Tridentino.—El código de las Partidas.....	30
25. Definicion de Portalis.—Crítica de ella.—Su reproduccion por el art. 46 del primer proyecto de un	

Código civil mexicano; por el 159 de el del Distrito Federal de 1870; por el 155 del que comentamos y por el 114 de el del Estado México.—El art. 175 del código de Veracruz.—Crítica.—Lermnier.....	30
26. Las palabras <i>conjugium, nuptiae y matrimonium</i>	32
27. De los Esponsales.—Su definicion por el jurisconsulto romano Florentino.—Sérvio Sulpicio y Aulo Gelio.—Ulpiano.—Ortolan,.....	32
28. Los esponsales ante la Iglesia de Jesucristo.—Motivos de los esponsales mencionados por los Canonistas.—André.—San Agustin.....	33
29. Hay dos clases de esponsales.....	33
30. La Iglesia Católica no tiene una ley general que prescriba determinada forma para los esponsales.—Pueden hacerse <i>re, vervis, literis et consensu</i>	34
31. Principales efectos de los esponsales.—Los papas Lucio III. y Alejandro III.....	34
32. Legislacion antigua española sobre esponsales—Fuero Juzgo.—Fuero Real.—Partidas.—Novísima Recopilacion	35
33. Los esponsales como impedimento de pública honestidad	35
34. Los esponsales en la legislacion mexicana—Ley de 23 de Julio de 1859.—Arts. 117 del código del Estado de México y 178 del de Veracruz.—Arts. 160 del Código del Distrito Federal de 1870 y 156 del actual.—Cuestiones nacidas de la omision de los esponsales en el código civil francés.—El no cumplimiento de lo en ellos pactado ¿dá lugar á accion por daños y perjuicios.—Opinion de Zacha-	

	Págs.
rías.—Toulier.—Merlin.—Laurent y dos senten- cias de las córtes de Nimes y Gante.—Daloz.....	35
35. Doctrina del autor por lo que hace al Distrito Fede- ral fundada en los arts. 156, 1279 y 1419.....	38
—————	
De los impedimentos y de las dispensas.	38
Arts. 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173,	38
36. ¿Porqué se llaman impedimentos del matrimonio?... § 1. De la edad.	40
37. La falta de edad es el primer impedimento de que se ocupan los códigos civiles del Distrito Federal de 1870 y de 1884.—Arts. 160 y 161 del segundo.— La autoridad política superior puede conceder dis- pensa de la falta de edad —Semejanza en este pun- to de nuestro código con los demás nacionales y ex- tranjeros.—Portalís	41
38. En el primitivo derecho romano no estaba fijada con exactitud la edad en que comienza la pubertad.— Ortolan.—Orígen de esta fijacion en el mismo de- recho.—Una ley del Digesto.—Pomponio—Etie- nne	42
39. Es el clima, lo que, unido á otras circunstancias de raza ha servido á los legisladores, para determinar la pubertad.—Proculeyanos y Casianos.....	42
40. Edad para el matrimonio, segun la legislacion de las Galias.—España antes y despues del Código de las Partidas	43
41. ¿Cuál es la edad para el matrimonio, segun el Dere- cho canónico?—André.—Excepciones de la regla y su razon	43

- | | |
|--|----|
| 42. El Código de las Partidas sigue las leyes romana y canónica | 43 |
| 43. Legislacion francesa antes de la Revolucion.—Portalis.—Ley de 20 de Setiembre de 1792.—El art. 144 del código de Napoleon.—Discusion en el Consejo de Estado.—El art. 145 del código de Napoleon | 44 |
| 44. Legislacion extranjera..... | 44 |
| 45. El art. 5 de la ley de 23 de Julio de 1859.—El art. 50 del primer proyecto de un código civil mexicano.—El art. 180 del código de Veracruz.—El art. 120 del código del Estado de México.—El art. 163, fraccion 1.ª del código civil del Distrito Federal de 1870.—El art. 159, fraccion 1.ª del código actual | 45 |
| 46. ¿Cuáles son los casos en que la autoridad política superior puede conceder dispensa de edad?—Nuestro código no entra en especificaciones sobre el particular.—Berriat St. Prix.—El código francés.—Vazeille.—Laurent.—Nuestra ley de 1859.—El principio <i>malitia supplet aetatem</i> .—La ley 6.ª, tít. 1.º, Partida 4.ª | 45 |
| 47. ¿Cuál es la máxima edad para contraer matrimonio.—Silencio de los Códigos.—Las leyes romanas <i>Julia</i> y <i>Papia Popæa</i> .—La ley 27, tít. 4, lib. 5 del <i>Codez</i> .—El Derecho canónico.—André.—El cañon <i>Nupt</i> 27, Q. 1..... | 47 |
| § 2. Del consentimiento de los ascendientes, tutores ó jueces. | 47 |
| 48. ¿Los menores de 21 años pueden libremente contraer matrimonio? — ¿En qué gradacion corresponde | |

	Págs.
otorgar el consentimiento á los que ejercen la patria potestad?.....	47
49. La necesidad del consentimiento de los ascendientes ¿es de origen antiguo?—La Sagrada Escritura.....	48
50. Entre los Griegos ¿era reconocida tal necesidad?—Xenofonte.—Euripides.—Apuleyo.....	48
51. Entre los romanos ¿era reconocida la misma necesidad? — Paulo.— Catulo.— Plauto.— Terencio.— Particularidad de las leyes romanas sobre esta materia.—Los emperadores Valente y Valentiniano.—Una constitucion de Severo y Antonino.—El Cristianismo	49
52. Grave é injusta inculpacion de Laurent en contra del Derecho canónico.—Respuesta del autor.—El Papa Evaristo.—El Papa Nicalás.—S. Ambrosio.—Tertuliano.—Sabiduría del Derecho canónico.—Belarmino.—Costano.—Concio.—A. Faber.—Sanches.—El Concilio Tridentino.—El consentimiento de los ascendientes no puede ser esencial al matrimonio.—Razones	51
53. Influencia saludable de las doctrinas canónicas sobre los diversos códigos españoles.—El Fuero Juzgo.—Las Partidas.—La Pragmática Sancion de 23 de Marzo de 1776 y la Cédula de 7 de Abril de 1778.—Pragmática de 10 de Abril de 1803.....	52
54. Derecho francés anterior al Concilio Tridentino.—Capitulares del Rey Dagoberto.—Enrique II.—Enrique III.—Luis XIII.....	54
55. Interpretacion de Pothier.—D'Aguesseau.—Merlin.—Nuestra opinion.....	55
56. El art. 148 del código civil francés.—Motivos expues-	

tos por el tribuno Gillet—Portalis.—El art. 152 del código civil francés.....	56
57. El art. 6 de nuestra ley de 1859.....	56
58. El art. 124 del código civil del Estado de México y la ley 8.ª, tít. 1.º, lib. 3.º del Fuero Juzgo....	57
59. El art. 184 del código civil del Estado de Veracruz.	57
60. Semejanza en este punto entre los códigos del Distrito Federal de 1870 y 1884.....	57
61. Los códigos mexicanos conceden á los ascendientes la facultad de revocar el consentimiento.....	58
62. Ni los tutores, ni los jueces pueden ejercer esa facultad.—¿Cuál es la razon de esta diferencia?.....	59
63. El consentimiento de que se trata ¿es tan necesario que no pueda suplirse?—Los códigos de Veracruz, del Estado de México y del Distrito Federal de 1870.—El art. 74 de la ley de 20 de Marzo de 1837.—La Cédula de 10 de Abril de 1803.—Los jefes políticos y los gobernadores.....	59
64. Reforma de lo dispuesto por el art. 173 del código civil de 1870 en el 169 actual.....	61
65. La suplencia por la autoridad del consentimiento rehusado sin razon por los ascendientes es la mejor prueba de que tal requisito no es necesario para el matrimonio	61
66. Antecedentes jurídicos sobre esta materia.—Una constitucion de los emperadores Severo y Antonino.—El Sr. Gutierrez Fernandez.—El Fuero Juzgo.—El Fuero Real.—La Pragmática Sancion de 1776 y la de 1803.....	61
67. ¿Conforme á qué orden debe el menor pedir el consentimiento de sus ascendientes para contraer ma-	59

- rimonio?—Las expresiones *en defecto de ó á falta de* empleadas en los arts. 161, 162 y 163 ¿se aplican á faltas de los ascendientes por ausencia, locura ó imposibilidad de manifestar su voluntad?—El art. 149 francés.—La ausencia jurídica, segun nuestro código.—Laurent y Zacharías.—La simple ausencia de hecho de un ascendiente basta para acudir al otro en demanda del consentimiento.—Fundamentos de la necesidad del consentimiento de los ascendientes 63
68. Si el padre está en lugares distantes, ¿puede el hijo acudir al otro ascendiente?—Resolucion de Demolombe y negocio de la Señorita *Summaripa*.—Nuestra opinion.—Pothier..... 65
69. ¿Los hijos menores de 21 años deben pedir para casarse el consentimiento de sus ascendientes privados de la razon?—Laurent.—La ley 25 (*Codex De nuptiis*).—D'Aguesseau y su descripcion del intervalo lúcido.—Pinel.—Sacasse.—Godofredo..... 66
70. El hijo menor de edad *viudo* ¿necesita todavía del consentimiento paterno para contraer un nuevo matrimonio?—El Fuero Real.—Las Pragmáticas de 1776 y 1803.—Resolucion de la misma cuestion por el Tribunal Supremo de España.—Escriche.—Real Orden de 7 de Febrero de 1863.—Circular del Illmo. Sr. Obispo de Zaragoza..... 68
71. Nuestra opinion sobre la cuestion anterior.—Vazeille.—El art. 593, fraccion 1.ª de nuestro código.—El art. 529, fraccion 1.ª del código de Veracruz.—El art. 476, fraccion 1.ª del de Estado de México..... 69

72. ¿El consentimiento paterno en el matrimonio del hijo menor de edad, puede ser general?—Opinion de los Señores Caravantes y Vera.—Nuestra opinion.—La ley 34, tít. 2, lib. 23 del Digesto..... 70
73. ¿Los hijos naturales deben tambien tener, durante la menor edad, el consentimiento de sus ascendientes para casarse?—El art. 167.—¿Qué decidir sobre los hijos naturales no reconocidos?—Los códigos de Veracruz y del Estado de México..... 71
74. ¿Qué decidir en lo tocante á los hijos espurios?—Reforma del código actual..... 71

§ III. Del impedimento de error.

75. El error es impedimento del matrimonio, cuando recae esencialmente sobre la persona.—Dificultad de esta materia.—Controversias desde antiguo sobre ella.—Diversidad de la jurisprudencia..... 73
76. ¿Qué se entiende por error en un sentido general?—Incompatibilidad entre el error y el consentimiento.—Doneau 74
77. Diferencia entre el error en que se recae en los contratos y aquél en que se incide en el matrimonio.—Sto. Tomás de Aquino..... 75
78. Silencio sobre esta materia en el Derecho romano.—La ley 2, tít. 2, lib. 23 del Digesto.—La ley 116, tít. 17, lib. 23 del id.—Ortolan..... 77
79. Los primeros en tratar de una manera especial del error en orden al matrimonio, han sido los Canonistas y Expositores de la doctrina católica.—S. Agustin.—Graciano.—André 77
80. El código de D. Alfonso *el Sabio*..... 78

	Págs.
81. Nuestra ley de 23 de Julio de 1859 y los códigos de Veracruz y de Estado de México.....	78
82. ¿Todo error es impedimento del matrimonio?—Origen de las equivocaciones sobre esta materia.....	78
83. ¿Sobre qué puede recaer el error?—Graciano.—El Jesuita Schmalzgrueber.—Sto. Tomás de Aquino.—Van Espen.—¿Qué es error sobre la persona? ¿qué, sobre la condicion?—¿qué, sobre la fortuna y qué, sobre las cualidades?—Sanches.....	79
Subdivision 1. ^o Del error sobre la persona.	
84. El error sobre la persona hace inexistente el matrimonio.—Sanches.—Molitor.—Otra denominacion del error sobre la persona.—Las siete Partidas...	80
85. El derecho francés.—Portalís.—El art. 180 del código de Napoleon.—Una sentencia de la corte de casacion francesa de 24 de Abril de 1862.....	81
86. Legislacion extranjera	82
87. Nuestra ley de 23 de Julio de 1859.—Los códigos de Veracruz y del Estado de México.....	82
Subdivision 2. ^o Del error sobre la condicion.	
88. Universalidad del hecho de la esclavitud en los antiguos pueblos.—Platon y Aristoles.—Homero.—Tucidedes —Historia romana.—Espartaco.—Tácito.—Herodoto.—Julio César.....	82
89. Derecho primitivo de Roma.—El Cristianismo.—La ley <i>Petronia</i> .—S. Pablo.—Gradual abolicion de la esclavitud en el mundo hasta llegar á nuestros dias.—El Papa Gregorio XVI.....	84
90. Razon por la cual la Iglesia tuvo que plegarse al rigor de un abuso tan general y arraigado como la esclavitud.....	86

91. S. Basilio y su carta á Anfíloco.—Segun el Derecho canónico los esclavos podian casarse bajo ciertas condiciones.—El Papa Inocencio III..... 86
92. Infundada inconsecuencia atribuida á la Iglesia Católica por un autor moderno, con motivo de la esclavitud.—Clasificacion de los esclavos por los canonistas.—D. Jaime Balmes 87
93. La conducta de la Iglesia, concediendo ciertos efectos á la esclavitud en órden al matrimonio fué caritativa, racional y prudente.—André..... 89
94. Estas cuestiones han perdidó hoy dia su importancia. 90
95. Varias disposiciones de la antigua legislacion española sobre la esclavitud en relacion con el matrimonio 90
Subdivision 3.ª Del error sobre las cualidades.
96. Todos los legisladores y comentadores están de acuerdo en que el error sobre las cualidades no es impedimento del matrimonio.—Pothier.—Las cualidades no son de la esencia del matrimonio.—Consecuencias que se seguirian de lo contrario..... 91
97. Este punto tan sencillo ha dado lugar á no pocas controversias entre los antiguos y modernos tratadistas.—Opinion de algunos sobre que el error respecto á las cualidades quita el consentimiento.—Doctrina del P. Sanches..... 92
98. Doctrina de Sto. Tomás de Aquino.—¿Cuándo el error sobre la cualidad ó la fortuna redunda en error sobre la persona?—El P. Sanches propone dos reglas para resolver esta cuestion..... 93
99. Todos los códigos modernos, inclusive el nuestro, establecen que el error sobre las cualidades no es im-

- pedimento del matrimonio.—Controversias sobre el sentido del art. 180 francés.—Opiniones de Marcadé y de Demolombe.—¿La negativa que opone uno de los dos cónyuges católicos, para proceder á la celebracion religiosa de su matrimonio, despues del consentimiento dado ante el juez civil, tiene alguna influencia sobre la validez del lazo civil?—Doctrina de Bresolles..... 94
100. Fundamentos de la doctrina anterior —Segun este autor cuando no hay certidumbre de que el esposo que pide la nulidad habria rehusado el consentimiento en el matrimonio, en caso de que hubiese previsto la negativa del otro cónyuge á la celebracion religiosa, el matrimonio debe ser mantenido.. 98
101. Doctrina de Thieriet..... 99
102. Doctrina de Marcadé..... 101
103. El autor no sigue las opiniones anteriores á pesar de el noble móvil que se nota en ellas..... 102
104. Refutacion de la opinion de Marcadé.—Palabras contradictorias del Primer Cónsul.—Dupin.—El Presidente Maleville.—Loché..... 103
105. La opinion de Marcadé es insostenible á pesar de los fundamentos que cita de la jurisprudencia francesa. —Respieler..... 106
106. Una sentencia de la Corte real de Bourges, en que pretende fundar Marcadé su doctrina.—Aubry y Rau..... 108
107. Inconvenientes trascendentales de la doctrina de Marcadé..... 109
108. Palabras notables de D'Aguesseau.—Demolombe.—Sabiduría del Derecho canónico..... 111

109. El error sobre la *persona*, ¿se refiere solo á la persona *física* ó debe esa palabra extenderse tambien á la *persona civil*?—Pothier.—Portalis.—Maleville. Zacharías.—Proudhon.—Sto. Tomás de Aquino.—Sanches 112
110. ¿Hay error sobre la *persona civil*, cuando una mujer contrae matrimonio con un sentenciado, cuya condicion era ignorada por aquella?—Una sentencia de la Corte de Paris.—Dupin..... 113

§ IV. Del impedimento de parentesco.

111. Una regla de Ulpiano.—¿Qué era *connubium* en derecho romano?—De la *Cognatio* y de la *Agnatio*.—Ortolan.—¿Entre que personas era prohibido el matrimonio por razon de la *cognatio* y de la *agnatio*?—El parentesco es *ascendente*, *descendente* ó *colateral*.—El matrimonio del emperador Claudio con su sobrina Agripina hizo que, durante largo tiempo, estuviera derogado el impedimento entre tio y sobrina.—El jurisconsulto Gayo.—El impedimento en la línea colateral se conservó siempre con respecto á la hija de hermana.—Los jurisconsultos Ulpiano y Paulo.—La derogacion hecha por Claudio fué suprimida por Constantino..... 116
112. De los matrimonios entre *primos* hermanos.—Plutarco.—Montesquieu.—San Agustin.—Discurso de Claudio en el Senado romano.—El Emperador Teodosio el *Grande*.—Arcadio y Honorio.—Legislacion del Occidente.—Extractos de legislacion romana hechos en la Edad Media.—Legislacion *Gótica*.—Concilio de Latran de 1,215.—Inocencio

	Págs.
III.—De esta decision solo fueron exseptuados los conversos en las Indias y en la China.....	118
113. Razones en que se fundan las próhibiciones dictadas por la Iglesia respecto al matrimonio de ciertos parientes.—San Agustin	121
114. El parentesco es impedimento, ya provenga de union legítima, ya de meramente natural.—El Papa Inocencio III.—El 4.º Concilio de Latran.—El C. Tridentino	121
115. Conformidad de la legislacion española con la canónica.—El código de las partidas.—Juan Andrés... ..	122
116. El código civil francés.—Pothier.—Los arts. 161 y 162.—Portalis.—El art. 163.....	123
117. Las prohibiciones contenidas en nuestros arts 161 y 162 se refieren no solo al parentesco <i>legítimo</i> , sino tambien al simplemente <i>natural</i> .—Dos importantes leyes romanas sobre este punto.—Los comentadores franceses Merlin, y Laurent.....	124
118. El art. 163 francés, al hablar del parentesco entre tios y sobrinos, parece no referirse sino al <i>legítimo</i> .—Controversias entre los interpretes.—Maleville.—Taullier.—Merlin.—Zacharías.—Laurent.—Una sentencia de casacion francesa.....	125
119. Legislacion extranjera.....	126
120. Solemne aceptacion en México del cap. 8 de <i>Consanguinit et Afinis</i> del Concilio Lateranense 4.º —El 3er. Concilio Mexicano.—Ley de 23 de Julio de 1859	127
121. Artículos relativos del primer proyecto de un código civil mexicano.....	128
122. Artículos relativos del código de Veracruz.....	128

	Págs.
123. Artículos relativos del código del Estado de México.	128
124. Artículos relativos de ambos códigos del Distrito Federal	129
125. Varias controversias.—¿Debe tomarse en cuenta no solo el parentesco <i>legítimo</i> , sino también el <i>natural</i> ?—Comun acuerdo de los comentadores —¿Cómo establecer el parentesco simplemente <i>natural</i> ?—Dificultades de tal prueba en virtud de lo dispuesto en el código civil.—El reconocimiento de un hijo natural es un acto voluntario.—La investigación de la paternidad fuera de matrimonio está prohibida...	129
126. Antecedentes de esta grave cuestión en la jurisprudencia francesa	131
127. Analogía entre este punto y el silencio del código de Solon sobre el parricidio.....	131
128. ¿Los incestos son inevitables?—Explicación del silencio de la ley sobre este punto.—Nueva demostración de la necesidad del matrimonio religioso.—Grotius	132
129. Silencio del código sobre el impedimento, procedente de parentesco de consanguinidad en la línea colateral igual meramente <i>natural</i> .—Los demás códigos.—Los de Veracruz y de Estado de México...	133
130. El impedimento por parentesco de consanguinidad ¿se extiende también á los hijos espurios?—Omisión del código del Distrito Federal.—Los de Veracruz y de Estado de México —Duranton.—Vazeille.—Marcadé.—Demolombe.—Zacharías.—Graves consecuencias del silencio de la ley sobre este punto..	134
131. Solo las costumbres modeladas por la idea religiosa,	

- pueden impedir ciertos crímenes de incesto, ante los cuales es impotente la ley civil..... 135
- § V. Del impedimento de afinidad.
132. Definición de la afinidad.—Modestino.—Ejemplo de afinidad.—Una ley del *Codez*.—Pothier 136
133. ¿De dónde hace derivar el Derecho canónico el impedimento de afinidad?—El libro del *Levitico*..... 137
134. Legislacion judaica.—Legislacion evangélica.—Matrimonio entre Herodes y Herodias, viuda del hermano de aquél.—S. Juan Bautista..... 137
135. Derecho romano..... 138
136. Línea colateral de afinidad.—Los emperadores Constantio, Valentiniano y Teodosio.—Matrimonio sucesivo de Honorio con las dos hijas de Stilicon... 138
137. El Concilio de *Neocesarea*.—El *Epaunense*.—El de *Clermont*.—El de *Orleans*.—El de *Auxerre*..... 138
138. Extension del impedimento de afinidad.—Concilio de Paris.—Concilio Romano.—Concilio de Compiègne.—Capitulares de Carlo Magno sobre la ley Sálica 139
139. Los matrimonios son prohibidos por razon de afinidad en los mismos grados que entre parientes por razon de consanguinidad.—Concilio *Lateranense*. 139
140. Diferencia entre el Derecho romano y el Canónico en cuanto á la procedencia de la afinidad.—Epístola de S. Pablo á los Corintios..... 139
141. Restricçions puestas por el *Tridentino* á la afinidad resultante de cópula ilícita..... 139
142. Varias cuestiones propuestas por Pothier con motivo de la afinidad procedente de cópula ilícita.—Un cánon del Concilio de Ancira..... 140

143. ¿Se puede lícitamente contraer matrimonio en el tercero y cuarto grado de la afinidad ilícita?—El Papa Pio V y la Bula *Ad Romanum Pontificem*..... 140
144. El impedimento de afinidad proveniente de comercio ilícito, ¿existe aun cuando éste no sea público y notorio?—Decision del Papa Alejandro III..... 141
145. Definicion de la afinidad por el código de las Partidas 141
146. La doctrina canónica sobre la afinidad ha pasado en parte al Derecho civil francés (arts. 161 y 162).—Opinion de Laurent.—La contraria es mas generalmente aceptada.—La jurisprudencia francesa... 142
147. Nuestra ley de 23 de Julio de 1859 no menciona el impedimento de afinidad.—Rara doctrina de su autor, el Sr. Ministro de Justicia, Lic. D. Manuel Ruiz.—Consulta del gobierno de Jalisco.—Dictámen del jurisconsulto mexicano D. José María Lacunza 143
148. El Decreto de 2 de Mayo de 1861, consecuencia del dictámen anterior.—¿Es toda afinidad impedimento de matrimonio, ó solo la proveniente de cópula lícita?—Cuestiones con motivo del decreto citado.—El art. 163, fracción 5.ª del código civil del Distrito Federal de 1870.—Definicion de la afinidad, segun el art. 192 de ese código..... 154
149. El art. 130 del código del Estado de México..... 156
150. Los arts. 188 y 189 del código del Estado de Veracruz 156
- § VI. Del impedimento de crimen.
151. Intima conexion entre los fines altísimos del matrimonio y el presente impedimento..... 156

	Págs.
152. Antecedentes de la legislacion romana.—Gódofredo. S. Agustin.—Justiniano.—Seneca.—Los poetas Marcial y Horacio.—Legislacion de la India.—Dio- doro Siculo.—Legislacion de la Galia.—Julio Cé- sar	157
153. Derecho canónico.—Concilio de Tribur.—Las Decre- tales.—André.—Conferencias de Angers.....	159
154. Tres casos de crimen, como impedimento del matri- monio.—Primer caso.—Los Papas Celestino III. y Alejandro III.....	150
155. Segundo caso.....	161
156. Explicacion del segundo caso de crimen.—Controver- sias entre los doctores.....	162
157. Tercer caso.....	163
158. Explicacion del tercer caso de crimen.....	163
159. Consecuencia del principio segun el cual la promesa de matrimonio unida al adulterio es impedimento.	164
160. Profunda filosofía de las leyes de la Iglesia sobre es- tateria.—Sto. Tomás de Aquino y el P. Sanches.	164
161. Legislacion antigua española.—G. Lopez.— Juan An- drés y el Abad.—Gutiérrez Fernandez.....	165
162. Legislacion franceaa moderna.—Sus innovaciones...	167
163. Legislacion nacional. — Nuestrós códigos.— Grave omision por lo que hace al adulterio como impedi- mento del matrimonio.—Significacion de la pala- bra "atentado" de la fr. 6 ^a del art. 159 de nues- tro código.—El Lic. D. Blas J. Gutierrez.—¿Las palabras de la ley expresan suficientemente el im- pedimento de crimen consistente en el homicidio? —Insuficiencia de las palabras del código para ex- presar este impedimento en todo lo que compren-	

de.—Segun ellas, el atentado de un cónyuge contra el otro para casarse con un extraño no es impedimento del matrimonio.....	167
164. Artículos relativos de los códigos de Veracruz y Estado de México.....	169
165. Ambos códigos guardan tambien silencio sobre el homicidio de un cónyuge contra el otro como impedimento del matrimonio entre el superstite y un extraño.....	170
166. El código del Estado de México sí reconoce el adulterio como impedimento.....	170
§ VII. Del impedimento de fuerza ó miedo.	
167. Diferencias entre la fuerza ó miedo graves y el error.	171
168. Una regla del jurisconsulto Ulpiano.— Varias leyes romanas	171
169. El rapto como contrario al libre consentimiento.—	
170. Derecho canónico.—Alejandro III.—El Ritual Romano.....	174
171. Condiciones del miedo para que sea contrario al libre consentimiento	174
172. El miedo es relativo á circunstancias de la persona.—El Papa Honorio III.....	175
173. La ratificación purga el consentimiento arrancado por violencia.—Clemente III.....	175
174. Clasificación del miedo hecha en Derecho canónico...	175
175. Caso de miedo que no debe comprenderse en el impedimento de que se trata.....	177
176. Continuación de esta materia.....	177
177. Definición del rapto en Derecho canónico.....	177
178. Dos especies de rapto establecidas por los canonistas.	178
17.9 Caso de rapto de violencia.—Sto. Tomás de Aquino.	178

	Págs.
180. ¿Cuánto tiempo dura el impedimento por causa de rapto?—El Tridentino.—Goncilio de Meaux.—Concilio de Roma, bajo Gregorio II.—Concilio de Pavia.—Inocencio III	178.
181. Rapto de seducción.—El Tridentino.—Las Capitulares de Carlo Magno.—M. Bignon de Blanczy.....	180.
182. El Tridentino ha fulminado pena de excomunion contra los Soberanos y Magistrados que forzasen directa ó indirectamente á los que están bajo su dependencia, á casarse sin su voluntad.....	180.
183. Legislacion antigua española.....	181
184. Moderna legislacion francesa.—Art. 180 del código de Napoleon.—Marcadé.—Caso propuesto por este autor que no cae bajo las prohibiciones de la ley.—Sábía doctrina de Laurent.....	183
185. ¿Cómo debe entenderse el art. 180 francés?.....	184
186. El código francés no expresa qué condiciones debe reunir la violencia para impedir el consentimiento en el matrimonio.....	185
187. Doctrina de Laurent.....	186
188. Nuestra legislacion nacional.....	187
189. Código del Estado de Veraacruz.....	187
190. Código del Estado de México.—Crítica de la redaccion del art. 133 de este código.....	187
191. Código del Estado de Tlaxcala.....	188
192. Semejanza entre este código y el francés en el punto que nos ocupa.....	188
193. Código del Distrito Federal de 1870.....	189
194. •Circunstancias, cuya concurrencia hacen de la fuerza y miedo impedimentos del matrimonio.....	189

§ VIII. Del impedimento de locura.

195. Plan de este estudio.....	190
196. Definicion de la locura dada por D'Agueseau.—Merlin	190
197. Doctrina de Kant.....	191
198. Definicion del libre arbitrio por Locke.....	191
199. Doctrina católica sobre el mismo punto.—Sto. Tomás de Aquino y Fray Zeferino Gonzalez.....	192
200. ¿Qué es la locura?.....	192
201. Clasificacion de la locura, segun el Derecho romano.—Clasificacion de la misma, segun Pinel.....	193
202. ¿Qué es <i>mania</i> ?—Fulret.....	193
203. ¿Qué es <i>melancolia</i> ?.....	194
204. ¿Qué es <i>demencia</i> ?—Lauret.....	194
205. ¿Son una misma cosa la <i>demencia</i> é <i>imbecibilidad</i> ?—Esquirol	194
206. ¿Qué cosa es <i>idiotismo</i> ?.....	195
207. ¿Qué es <i>alucinacion</i> ?—El poeta latino Horacio.....	195
208. ¿Cuál es el efecto de las varias especies de <i>enagenacion</i> sobre el espíritu del paciente?.....	196
209. Unidad de nuestro espíritu.—Herder.—Reid.....	197
210. ¿Qué cosa es <i>deliberar</i> ?—Damiron.....	198
211. La unidad de nuestro espíritu por lo que hace á las facultades morales ó afectivas.—Sacase.....	198
212. La Psicología, solo por razon de método, descompone las facultades de nuestro espíritu.....	198
213. La unidad de nuestro espíritu significa tambien que existen relaciones estrechísimas entre las dos regiones, intelectual y afectiva, en que gira el alma.—Reid.—Condillac	198

	Págs.
214. Consecuencias que se desprenden del anterior principio.—Sacase.....	200
215. Los legisladores de todos los tiempos han considerado la locura, bajo las diversas formas que reviste, como incompatible con el ejercicio expedito del libre arbitrio.....	200
216. Doctrina sobre todo lo que precede del Lic. Alberto Baz.....	200
217. Disposiciones del Derecho romano, relativas á la locura.....	202
218. Derecho canónico.—Inocencio III.—Sto. Tomás de Aquino.....	203
219. Doctrina del P. Sanchez sobre el impedimento de locura.....	204
220. El código de las Partidas, ley 6.ª, tít. 2, Partida 4.ª	205
221. Glosa de Gregorio Lopez á la ley anterior.....	205
222. Legislacion francesa anterior al código civil.—Pothier.—Despeisses.....	205
223. Un artículo sobre el impedimento de locura del proyecto del código civil francés.....	206
224. Este artículo fue acogido por el Consejo de Estado..	206
225. Legislacion nacional.—Ley de 23 de Julio de 1859.—Códigos de Veraacruz, de Estado de México y de Tlaxcala.....	206
226. Una opinion de la Corte de Casacion francesa de 9 de Enero de 1821, sobre que la locura no es incompatible con el matrimonio —Su refutacion.....	207
227. ¿Cuáles son los motivos porque el legislador ha prohibido el matrimonio á los insensatos?—Herencia de la locura.—Lúcas.—Esquirol y otros autores.....	208
228. Nuestro código civil considera como impedimento del	

matrimonio la locura <i>constante é incurable</i> .—Los demas códigos vigentes en la República.—Doctrina de los <i>intervalos lúcidos</i> .—Médicos antiguos.—Una ley del Digesto Romano.—Notable definicion de Justiniano del intervalo lúcido.....	209
229. ¿Todas las especies de enagenacion mental son susceptibles de intervalos lúcidos?—Una ley romana.	210
230. Doctrina de Pinel.....	211
231. Definicion de los intervalos lúcidos por Esquirol.....	211
232. ¿Cuál es la duracion del intervalo lúcido?.....	212
233. ¿Qué debe entenderse por locura incurable?.....	212
234. Crítica del autor de las taxativas puestas al matrimonio por razon de la locura, como insuficientes.—Krafft-Ebing.—El Dr. Chatelain.....	213
235. Aun tomados en cuenta los intervalos lúcidos, resulta censurable la ley.....	215
236. ¿Los sordo-mudos son capaces de consentimiento?—El Derecho romano.—La ciencia moderna.....	218
237. Es el Derecho canónico, quien primero asentó la fórmula precisa de que los sordo-mudos no deben confundirse con los enagenados.—Inocencio III.....	219
238. Legislacion antigua española.....	219
239. Legislacion francesa, anterior al código civil sobre los sordo-mudos.—Pothier.—Ricard.....	220
240. Código civil francés.—Doctrina del Primer Cónsul, sobre la capacidad de los sordo-mudos.....	221
241. Los legisladores franceses, herederos de la doctrina canónica sobre este punto.....	222
242. Es Gerónimo Cárden, quien el primero predijo el nacimiento del arte de educar á los sordo-mudos.—	

	Págs.
El monje Benedictino Pedro de Ponce fué el inventor de la escritura para los sordo-mudos.....	222
243. En México fué establecida la escuela de sordo-mudos á iniciativa de D. Ignacio Trigueros.—Prescripciones de nuestros códigos sobre los sordo-mudos.....	223
§ IX. Del impedimento de matrimonio anterior.	
244. La <i>monogamia</i> se deriva de la definicion misma del matrimonio.....	223
245. La <i>poligamia</i> es contraria á la institucion primitiva del matrimonio.....	224
246. La <i>poligamia</i> era vista con horror entre los romanos.	224
247. Legislacion imperial que castigaba con la pena de infamia este delito.....	225
248. La Iglesia católica ha prohibido siempre la <i>poligamia</i> .—La unidad del matrimonio se halla prescrita terminantemente en el Evangelio.—Inocencio III.—Doctrina de los Apóstoles, Santos Padres y Doctores eclesiásticos.—La <i>poligamia</i> empezó á ser defendida y practicada, en medio de la Europa cristiana, por la Reforma Protestante.....	225
249. Anatema del Tridentino contra la heregía de Lutero.	229
250. La <i>poligamia</i> , tanto simultánea como sucesiva, prohibida por el Cristianismo.....	229
251. Antigua legislacion española.....	229
252. ¿La ausencia de un cónyuge autorizará al otro para volverse á casar?.....	230
253. Resolucion de la anterior cuestion en Derecho canónico.....	232
254. Legislacion francesa anterior al código de Napoleon.—Art. 147 de este código.....	233

	Págs.
255. Nuestra ley de 23 de Julio de 1859 y nuestros códigos	234
256. Razones filosóficas y sociales en favor de la monogamia	234
257. ¿Cuáles de los impedimentos mencionados son dispensables y cuáles no?—La edad.....	236
258. El parentesco.....	237
259. ¿Por qué los otros impedimentos no son dispensables?.....	238
260. Legislacion nacional	238
261. Decreto de 5 de Julio de 1862, sobre matrimonios en artículo de muerte.—¿Este decreto está todavía vigente?.....	238
262. ¿Cuáles son los funcionarios autorizados para otorgar las dispensas?.....	240
§ X. ¿Hay otros impedimentos del matrimonio?	
263. Impedimentos por causa de la tutela y curatela.....	241
264. Razones de estos impedimentos.....	242
265. Sus orígenes en la legislacion romana.....	242
266. Legislacion antigua española.....	243
267. Limitaciones de estos impedimentos.....	244
268. Disposiciones de los códigos de Veracruz, Estado de México y Tlaxcala.....	244
269. Legislacion del Distrito Federal.....	244
270. Doctrina de Cuyacio.....	244
271. Indicacion de la <i>impotencia</i>	245
272. Otros impedimentos mencionados por el Derecho canónico.....	245
273. ¿En qué consisten los demás impedimentos establecidos por la Iglesia?.....	247
274. Impedimentos canónicos llamados <i>impedientes</i>	249

	Págs.
275. Versos de los Canonistas, en que se contienen los impedimentos <i>dirimentes</i>	249
Arts. 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	
276. Orígen de la diversidad de leyes civiles sobre el matrimonio.—Doctrinas de Savigny y Laurent.....	251
277. El derecho internacional privado con respecto al matrimonio... ..	252
278. Plan del siguiente estudio.....	252
¿Qué ley debe regir el matrimonio celebrado entre mexicanos en país extranjero?	
279. Las disposiciones sobre matrimonio pertenecen á la clase de <i>personales</i> —Foelix.—Blunt-schkli—Rocco.....	253
280. Decision segun nuestras leyes. Idem segun la legislacion francesa.—Doctrina contraria de Fiore...	254
281. Razones de la legislacion francesa en este punto.—Una sentencia francesa de casacion.....	256
282. Antecedentes juridicos de nuestra legislacion vigente sobre esta materia.....	258
283. ¿Está aun vigente el art. 35 de la ley de 27 de Enero de 1857?—Doctrina del Sr. Lic. D. Luis Mendez.—Nuestra legislacion consular.....	259
284. El art. 48 del código civil francés.—Controversias á que ha dado lugar.....	262
285. Nuestro art. 175. y la regla <i>locus regit actum</i>	264
286. Los cónsules mexicanos en el extranjero no son jueces ni notarios del Estado civil.....	264
287. Legislacion extranjera	265
288. Unicos casos en que nuestros cónsules y ministros diplomáticos tienen competencia para autorizar matrimonios de nacionales en el extranjero.—Los capitanes ó patrones de buques.....	265

289. Todo matrimonio de mexicano en el extranjero debe transcribirse al registro del domicilio del contrayente mexicano, dentro de tres meses del regreso de este á su patria.—Efectos de la falta de transcripcion.—Controversias	266
290. El art. 171 francés carece de sancion.....	269
291. Decisiones de la jurisprudencia francesa.....	270
292. Segun nuestros arts. 179 y 180 el matrimonio de mexicanos en el extranjero no produce efectos civiles en México, mientras no se haga la transcripcion.—Doctrina del Sr. Lic. Mendez.—Su refutacion.....	271
293. Un hijo nacido de matrimonio entre mexicanos celebrado en el extranjero y no transcrito á los registros nacionales ¿qué necesita para probar su legitimidad?.....	274
294. ¿Es válido el contrato celebrado sin licencia marital por la mujer mexicana casada en el extranjero y antes de la transcripcion?.....	275
295. ¿El plazo de tres meses es fatal?.....	275
296. Legislacion de los E. E. de Veracruz, México y Tlaxcala.....,.....	277
§ 2. ¿Qué ley debe regir el matrimonio de extranjeros en México?	
297. Diversas situaciones en que el extranjero puede encontrarse en orden al matrimonio.—El art. 77 del proyecto de Petrushevecs.—Fiore.—Story.....	278
298. El art. 174 de nuestro código.—El 179 del de Veracruz.—El art. 32 de la ley de Extranjería de 28 de Mayo de 1886	279
299. Legislacion extranjera.....	289
300. Límites del <i>estatuto personal</i> con respecto al matri-	

	Págs.
monio.—Grotius.—Distincion importante en las leyes que tratan del matrimonio.....	280
301. Dificultades de la distincion anterior.—Doctrinas á ella relativas.—Story.—Rodenbourg y Baullenois.	281
302. ¿Los extranjeros deben respetar los impedimentos que interesan á las buenas costumbres ó al derecho social de los países cristianos?—Fiore.—Circular francesa de 10 de Mayo de 1824.—Zacharías.....	283
303. Resolucion de la anterior cuestion, segun nuestras leyes.—Argumento sacado de el principio, segun el cual el derecho penal de cada país obliga áun á los extranjeros.....	284
304. Nuestra legislacion es en este punto semejante á las positivas de la mayor parte de los pueblos cultos.—Fiore.....	286
305. Extension consiguiente del estatuto personal.....	289
§ 3. ¿Qué efectos civiles produce en México el matrimonio celebrado entre extranjeros fuera de la República?	
306. Las leyes extranjeras solo deben aplicarse y respetarse en todo aquello que no se oponga al derecho público y á las buenas costumbres de la nacion, donde aquellas tratan de hacerse valer.....	290
Capítulo 2. ° Del parentesco, sus líneas y grados. Arts. 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188.	
307. ¿Qué es parentesco?—Legislacion romana.— <i>Cognados y agnados</i>	291
308. ¿Qué es <i>grado</i> ?.....	292
309. El parentesco, segun el Derecho canónico.....	292
310. ¿Cómo se cuentan los grados en el Derecho canónico?	292

- | | Págs. |
|---|-------|
| 311. Antigua legislacion española.—Diferencias entre el Derecho civil y el canónico..... | 293 |
| 312. ¿Cómo se contaban los grados en México antes de nuestra reforma política?..... | 294 |
| Capítulo 3. ° De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio. | |
| Arts. 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 204. | |
| 313. ¿Cómo pueden considerarse la mayor parte de los preceptos de nuestro código, que tratan de las obligaciones y derechos entre los esposos?..... | 296 |
| 314. Legislacion romana y sus reformas progresivas..... | 297 |
| 315. Mejoramiento de la condicion civil de la mujer, debido á Numa Pompilio..... | 298 |
| 316. El matrimonio por el uso..... | 298 |
| 317. Las leyes <i>Julia</i> y <i>Papia Popaea</i> | 299 |
| 318. Legislacion de la Roma Pagana sobre la familia... | 299 |
| 319. Transformacion operada por el Cristianismo.—San Pablo | 299 |
| 320. Consecuencias benéficas para la familia..... | 300 |
| 321. La doctrina cristiana ha servido de base á las legislaciones posteriores..... | 300 |
| 322. Legislacion francesa antigua y moderna.—Pothier.—Portalís.—Art. 212 del código de Napoleon... | 301 |
| 323. La controversia agitada entre los publicistas del siglo XVIII. sobre la igualdad de los dos sexos.—Condorcet.—Laurent..... | 303 |
| 324. Nuestra opinion sobre la anterior controversia..... | 304 |
| 325. Los códigos de Veracruz, E. de México y Tlaxcala.. | 304 |
| § 1. De la mútua fidelidad de los cónyuges. | |
| 326. ¿Cómo ha considerado este deber el Derecho civil?— | |

	Págs.
¿La infidelidad de la mujer es mas grave que la del hombre?—Tácito.—Montesquieu.—Los arts. 229 y 230 del código francés	305
327. Nuestro código civil.....	305
328. El código del E. Veracruz.....	306
329. El código de Tlaxcala.....	307
330. El derecho canónico	307
§ 2. De la vida comun.	
331. Este deber ¿se desprende de la naturaleza misma del matrimonio.....	307
332. ¿Cuál debe ser la habitacion comun?—Los arts. 190 de nuestro código; 204 y 206 de Veracruz: 150 del E. de México: 152 y 153 de Tlaxcala y 199 del Distrito Federal de 1870.....	308
333. La mujer ¿debe seguir al marido?—Controversias.—Legislacion de Indias.—Una excepcion propuesta por Pothier.—Opinion del primer cónsul.—El art. 14 del código francés.....	308
334. ¿A qué está subordinado el deber de la esposa de seguir al marido segun el código francés?—Danton.—Laurent.—Demolombe.....	309
335. Nuestro código civil.—Los demás códigos de la República.....	310
336. ¿Qué doctrinas deben tener presentes los magistrados al decidir este punto?—Troplong—Pothier.....	310
337. ¿Cuál es la sancion del deber qno la ley impone á la esposa de seguir al marido?—Pothier.—El P. Sanchez—Demolombe.—Laurent.—La jurisprudencia francesa.—El primer cónsul.....	312
338. Continuacion del exámen del punto anterior.... Discusion en el consejo de Estado en Francia.—La san-	

	cion que se busca solo existe en las costumbres.—	
	Nueva demostracion de la necesidad de que el ma-	
	trimonio sea un acto religioso	315
339.	El divorcio no es la sancion.....	316
	§ 3. Del deber de alimentacion.	
340.	Los cónyuges están obligados á <i>alimentarse</i> recípro-	
	camente.—Los arts. 191, 193 y 194 de nuestro có-	
	digo	317
341.	Los códigos de Veracruz y Estado de México.....	317
342.	El código de Tlaxcala.—¿Por qué la obligacion ali-	
	menticia recae principalmente sobre el marido?....	318
343.	Continuacion.....	318
	§ 4. De la incapacidad de la mujer casada.	
344.	¿Por qué la mujer casada es jurídicamente incapaz?..	319
345.	¿La capacidad del marido es entera, aunque sea me-	
	nor de edad?—Nuestro código.—Los de Veracruz,	
	Estado de México y Tlaxcala.....	319
346.	Una ley de la Novísima Recopilacion.....	320
347.	¿Qué actos no puede ejecutar la esposa sin licencia	
	del marido?—Nuestra legislacion.....	321
348.	El código francés.....	321
349.	El Derecho romano y el código de las Partidas.—La	
	ley 55 de Toro.....	321
350.	¿Cuál es la forma de la licencia marital?.....	322
351.	La esposa ¿puede adquirir por título lucrativo sin li-	
	cencia marital?	322
352.	¿La incapacidad de la mujer casada era reconocida por	
	el antiguo derecho?.....	323
353.	Legislacion nacional.....	325
	§ 5. De la forma de la autorizacion marital.	

	Págs.
354. Divergencia entre las leyes francesas y las españolas antiguas.—Merlin.—Las leyes de Toro.....	325
355. Nuestra legislacion nacional	326
356. El art. 223 del código francés.—Lebrun.....	326
§ 6. De la autorizacion judicial.	
357. La ley 59 de Toro.—Pothier.....	326
358. El art. 222 del código francés.....	327
359. Nuestra legislacion nacional.....	327
360. La ausencia del marido, en cuyo caso tiene lugar la autorizacion judicial ¿es la ausencia legal ó la simple ausencia de hecho?.....	327
361. Doctrina de Pothier.....	328
362. Nuestra legislacion.....	328
363. ¿En qué otro caso tiene lugar la autorizacion judicial?	328
364. La ley 57 de Toro.....	329
365. Los arts. 218 y 219 del código francés.....	329
§ 7. De los casos en que es necesaria la autorizacion judicial.	
366. ¿Es necesaria la autorizacion del juez cuando tanto la mujer como el marido fueren menores de edad?—Laurent.—Demante.....	329
367. Nuestra legislacion nacional	330
368. ¿Con qué requisito puede la mujer contratar con su marido?—Antonio Gomez.—Matjenzo.—Maranta. Acevedo.—Covarrubias.—Avenidaño.—G. Lopez. Llamas y Molina.....	330
369. Jurisprudencia francesa.—Demolombe.—Laurent.—Marcadé	332
370. Silencio sobre este punto del código del Distrito Fe-	

	Págs.
deral de 1870.—El art. 201, fraccion 2.ª del vigente.....	337
371. Silencio igual de los demas códigos nacionales.....	338
§ 8. De los casos en que no son necesarias ni la autorizacion judicial ni la marital.	
372. El principio de que la esposa necesita autorizacion marital ó judicial ¿no sufre excepciones?.....	338
Subdivision 1.ª De la materia criminal.	
373. La esposa ¿necesita de alguna autorizacion para defenderse, cuando es acusada?—Valin.—Laurent.—Le Sellyer.....	338
374. Nuestra legislacion nacional	339
375. ¿Será necesaria en este caso la autorizacion judicial?—Mangin	340
Subdivision 2.ª Del caso en que la mujer litiga con su marido.	
376. Nuestro Derecho Patrio.....	340
377. Derecho francés.—Merlin.—Una sentencia francesa de la Corte de Casacion.....	340
378. Explicacion de la anterior legislacion.—Nuestro Derecho nacional.....	343
Subdivision 3.ª Del testamento de la mujer casada.	
379. La esposa ¿necesita de alguna autorizacion para hacer testamento?—Legislacion nacional.....	344
380. Derecho romano y antiguo español.....	344
381. Derecho francés antiguo y moderno.—Duranton.....	345
Subdivision 4.ª Del caso de interdiccion del marido.	
382. ¿Qué causas motivan la interdiccion?.....	345
383. Si la mujer es tutora de su marido incapacitado ¿necesita autorizacion para disponer de sus bienes personales?	346

	Págs.
384. Nuestra legislacion nacional.....	347
Subdivision 5.ª Del caso de enfermedad del marido.	
385. Silencio del código del Distrito Federal de 1870.—La fraccion 4.ª del art. 202 del código actual.....	347
Subdivision 6.ª Del caso de separacion entre ambos cónyuges.	
386. Varios casos de separacion.....	348
387. Separacion de bienes.....	349
388. Diferencias entre los varios casos de separacion.....	349
389. Derechos é incapacidades de la esposa separada.....	349
390. Separacion de bienes como consecuencia de la ausen- cia	350
391. Derecho francés.....	350
392. Nuestro Derecho nacional.....	351
393. Código del Distrito Federal de 1870.—Mateos Alar- con.....	351
Subdivision 7.ª De la mujer casada comerciante.	
394. La mujer comerciante es aparicion moderna.....	352
395. Cuando la mujer tubiere establecimiento mercantil, ¿necesita licencia marital ó judicial para contra- tar?—El código de comercio.....	353
396. ¿Cómo debe entenderse la capacidad de la mujer co- merciante?—Derecho francés.—Nuestra legisla- cion.....	354
397. La mujer casada mayor de edad, ¿puede ser fiadora?.	355
398. Las anteriores subdivisiones solo comprenden á la mujer <i>mayor de edad</i>	357
399. La autoridad judicial suple la licencia marital, quan- do la mujer casada es menor de edad, y el marido se halla imposibilitado de dar aquella por causa de enfermedad.....	358

400. ¿Cuál es la capacidad de la esposa, menor de edad, divorciada?..... 358
401. ¿Cuál es la capacidad de la esposa menor de edad, comerciante..... 358
402. Otros casos comunmente mencionados por los autores, en los que la esposa no necesita autorizacion ni judicial ni marital..... 358
- § 9.º De la nulidad de los actos de la mujer casada sin los requisitos anteriores.
403. ¿Esta nulidad es *relativa*?..... 359
404. ¿Es *absoluta*?..... 360
405. La antigua jurisprudencia francesa consideraba esta nulidad como *absoluta*..... 360
406. ¿Cómo la considera el moderno derecho?..... 360
407. Controversias sobre este punto..... 361
408. La fianza otorgada para garantizar la obligacion de una mujer, que ha contraido sin autorizacion, ¿es válida?—Divergencia de los jurisconsultos sobre este punto.—Domat..... 361
409. Doctrina de Pothier sobre esta cuestion.—Merlin.... 362
410. ¿Cuál es la decision más conforme al moderno derecho?—Duranton..... 363
411. Nuestro código..... 364
412. ¿Los acreedores ó causahavientes de la mujer pueden oponer la nulidad?—Toullier.—Duranton.—El art. 204 de nuestro código..... 364
413. Los arts. 426 y 427 que tratan de los menores ¿se aplican por analogía y segun los casos, á las mujeres casadas, que han contratado sin autorizacion?.. 369
414. La mujer que ha presentado certificados falsos del registro civil de que es viuda, ó que ha manifestado

	Págs.
dolosamente que es soltera ¿tiene derecho de invocar la nulidad de sus actos?—Opinion de Marcadé. —Nuestra opinion.—Pothier.....	369
415. ¿Qué decidir en el caso de que la mujer casada haya empleado maniobras fraudulentas para hacer creer que su marido ha muerto?.....	371
§ 10. De la ratificacion.	
416. ¿Qué es ratificacion?	372
417. Derecho francés.—Nuestra legislacion.....	373
418. ¿Desde cuándo empieza á producir sus efectos la ratificacion?.....	375
419. ¿La ratificacion debe hacerse expresamente?.....	376
Capítulo IV. De los alimentos.	
Arts. 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225.	
§ 1.º Principios generales.	
420. ¿Cuál es la naturaleza de la deuda alimenticia?—¿Cuáles son sus fundamentos?.....	379
421. Sentido de la palabra <i>alimentos</i>	381
422. El deber de educacion ¿está comprendido en los alimentos?.....	382
423. El deber de educacion ¿es una obligacion <i>civil</i> ó meramente <i>natural</i> ?.....	383
424. ¿Qué cosas no están comprendidas en los alimentos?.	384
425. Derecho romano y español antiguo.....	384
426. Derecho francés antiguo.....	385
427. El código de Napoleon.....	385
428. Nuestra legislacion.....	387
429. La deuda alimenticia se funda en la <i>proximidad de grado</i>	387

	Págs.
430. Código francés.....	387
431. ¿El crédito y la deuda alimenticios pasan á los herederos?—¿De qué ha nacido la diversidad de opiniones sobre este punto?.....	389
432. La deuda alimenticia ¿es fija ó invariable en cuanto á su cantidad?.....	394
433. ¿La obligacion alimenticia es solidaria é indivisible?	395
434. ¿El derecho de recibir alimentos es renunciabile y puede ser objeto de transaccion?.....	398
435. ¿Pueden renunciarse las pensiones alimenticias vendidas?—¿Los padres están obligados á indemnizar á una persona extraña, que ha dado alimentos á los hijos de aquellos?—Controversias sobre esa cuestion.— Demolombe.—Vazeille.— Un ejemplo de Merlin.....	399
436. ¿La deuda alimenticia es <i>prescriptible</i> ?.....	402
437. ¿La deuda alimenticia es <i>compensable</i> ?.....	403
438. ¿La deuda alimenticia es <i>embargable</i> ?.....	404
§ 2. ¿Quiénes tienen obligacion de dar alimentos y quiénes, el derecho de recibirlos?	
Núm. 1. De los cónyuges.	
439. La obligacion alimenticia ¿subsiste entre los cónyuges, aun en el caso de divorcio?.....	406
Núm. 2. De los ascendientes y descendientes.	
440. Los padres están obligados á alimentar á sus hijos.— A falta de padres, la obligacion recae en los demás ascendientes.....	407
441. Código francés.—Opinion extraña de Toulier.....	407
442. La obligacion alimenticia ¿es impuesta tambien á favor de los hijos <i>naturales y espurios</i> ?—Derecho romano.....	408

	Págs.
443. El derecho canónico es el primero que ha concedido alimentos á los hijos <i>naturales</i> y á los <i>espurios</i> .— Confesion de Merlin.....	409
444. El código Alfonsino concede alimentos á los hijos <i>naturales</i> .—En cuanto á los <i>espurios</i> ese Código solo impone la deuda alimenticia á la madre y á los ascendientes maternos	410
445. Derecho francés antiguo.—La disertacion de D'Ague- seou sobre los bastardos.....	411
446. Doctrinas de la Convencion francesa.—Cambaceres. —Código de Napoleon.—No hay en él ninguna disposicion expresa en favor de los alimentos debidos á los hijos <i>naturales</i> y <i>espurios</i>	412
447. Principios altamente humanitarios y filosóficos de nuestro código sobre este punto	415
448. ¿Los hijos naturales ó espurios están obligados á dar alimentos á sus padres necesitados?.....	416
449. El hijo natural debe alimentos á los ascendientes de su padre y estos ascendientes los deben al hijo natural.....	418
450. ¿Cómo debe el padre pagar los alimentos al hijo, cuando el primero goza del usufructo de los bienes del segundo?	423
451. Disposiciones del código de Veracruz por lo que hace á los alimentos debidos á hijos naturales y espurios.....—.....	424
452. Id. del código del Estado de México sobre el mismo punto.....	425
453. Id del de Tlaxcala.....	425
454. Disposiciones de los códigos de Veracruz, México y	

Tlaxcala, con respecto al caso en que el padre goce del usufructo de los bienes del hijo.....	425
Núm. 3. De los hermanos.	
455. Legislacion romana y española antiguas, sobre la deuda alimenticia entre hermanos.....	426
456. Antiguo derecho francés.—Código de Napoleon.—Mourlon.....	426
457.—Nuestra legislacion nacional, excepto el código de Veracruz, impone, bajo ciertas condiciones la obligacion alimenticia entre hermanos.....	427
§ 3. De la forma ó manera de la prestacion alimenticia.	
458. Puntos de vista generales sobre esta materia.....	428
459. Código francés.—¿La deuda alimenticia puede pagarse, ya sea en dinero, ya recibiendo al acreedor alimentista en la casa del deudor?—Mourlon.—Demolombe.....	428
460. ¿Puede el acreedor alimentario pedir seguridades del pago de los alimentos?.....	431
§ 4. ¿Cuándo se disminuye ó cuándo cesa la obligacion alimenticia?	
461. Razones de este estudio.—Una ley romana.—Asimilacion hecha en el antiguo derecho entre la deuda alimenticia y la herencia.—Código de las Partidas.—La Nueva Recopilacion.—La antigua jurisprudencia francesa.—Pothier.—El art. 209 del código de Napoleon.—Mourlon.—Nuestra legislacion.....	432

APENDICE.

Discurso forense del autor sobre un caso de bigamia.—Ex-

plicacion de lo que es el jurado popular.—El Sacramento del matrimonio.—Su necesidad bajo el punto de vista social é individual.—Reforma de este principio.—El matrimonio civil tiende fatalmente al divorcio.—El Lic. D. Blas J. Gutierrez..... 1 á 18



ADICION.

En el tomo 1.º de esta obra (págs. 162 y sigts.), hemos mencionado toda la legislación mexicana sobre *Extranjería y Naturalización* desde la ley 6.ª, tít. 14, lib. 1 de la Novísima Recopilación hasta la de 30 de Enero de 1854. Habiéndose expedido con posterioridad otra ley sobre la misma materia, no podemos menos que insertarla como lo hacemos á continuación pues de lo contrario nuestros lectores serían inducidos á error sobre asunto tan importante.

LEY DE 28 DE MAYO DE 1886 SOBRE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION.

CAPITULO I.

DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS.

Art. 1.º Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano por nacimiento ó por naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, segun las leyes de la República. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados ó de nacionalidad desconocida.

III. Los nacidos fuera de la República, de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido, los hijos se reputarán extranjeros; pudiendo, sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubiera cumplido veintiun años, siempre que hagan la declaracion respectiva ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República, si residiesen fuera de ella, ó ante la Secretaría de Relaciones si residiesen en el territorio nacional.

Si los hijos de que trata la fraccion presente, residieren en el territorio nacional, y al llegar á la mayor edad hubieren aceptado algun empleo público ó servido en el ejército, marina ó guardia nacional, se les considerará por tales actos como mexicanos, sin necesidad de más formalidades.

IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad segun las disposiciones de esta ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros; pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercido en los mismos términos y condiciones que determina la fraccion anterior.

V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme á las prevenciones de esta ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, segun los diversos casos de que se trate.

VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano; conservando la nacionalidad mexicana aun durante su viudez.

VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.

VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos á los Estados Unidos por los tratados de 2 de Febrero de

1848 y 30 de Noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará á los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan á Guatemala, y á los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden á México, segun el tratado de 27 de Setiembre de 1882; siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5.º del mismo tratado.

IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme á la presente ley.

X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisicion, el extranjero manifestará al notario ó juez receptor respectivo, si desea ó no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fraccion III del artículo 30 de la Constitucion, haciéndose constar en la escritura la resolucion del extranjero sobre este punto.

Si elige la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestacion sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenido como mexicano.

XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripcion del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del Registro Civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestacion sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el artículo 19 y ser tenido como mexicano.

XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno mexicano, ó que acepten de él títulos ó funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos ó fun-

ciones públicas que se les hubieren oonferido, ó de haber comenzado á servir oficialmente al Gobierno mexicano, ocurran á la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el artículo 19, y ser tenidos como mexicanos.

Art. 2. ° Son extranjeros:

I. Los nacidos fuera del territorio nacional, que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México.

II. Los hijos de padre extranjero ó de madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar á la edad en que conforme á la ley de la nacionalidad del padre ó de la madre, respectivamente, fuesen mayores. Transcurrido el año siguiente á esa edad, sin que ellos manifiesten ante la autoridad política del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos.

III. Los ausentes de la República sin licencia ni comision del Gobierno, ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de comercio, industria, ó de ejercicio de una profesion, que dejaren pasar diez años sin pedir permiso para prorogar su ausencia. Este permiso no excederá de cinco años cada vez que se solicite; necesitándose, despues de concedido el primero, justas y calificadas causas para obtener cualquiera otro.

IV. Las mexicanas que contrajeran matrimonio con extranjero; conservando su carácter de extranjeros aun durante su viudez. Disuelto el matrimonio, la mexicana de origen puede recuperar su nacionalidad. siempre que además de establecer su residencia en la República, manifieste, aute el juez del estado civil de su domicilio, su resolucion de recobrar esa nacionalidad.

La mexicana que no adquiera por el matrimonio la nacionalidad de su marido, segun las leyes del país de este, conservará la suya.

El cambio de nacionalidad del marido, posterior al matrimonio, importa el cambio de la misma nacionalidad en la mujer é hijos menores sujetos á la patria potestad, con tal que residan en el país de la naturalizacion del marido ó padre respectivamente, salva la excepcion establecida en el inciso anterior de esta fraccion.

V. Los mexicanos que se naturalicen en otros países.

VI. Los que sirvieren oficialmente á gobiernos extranjeros en cualquier empleo político, administrativo, judicial, militar, ó diplomático, sin licencia del Congreso.

VII. Los que acepten condecoraciones, títulos ó funciones extranjeras sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 3. ° Para el efecto de determinar el lugar del nacimiento, en los casos de los artículos anteriores, se declara que los buques nacionales, sin distincion alguna, son parte del territorio nacional, y que los que nazcan á bordo de ellos se considerarán como nacidos dentro de la República.

Art. 4. ° En virtud del derecho de extraterritorialidad de que gozan los agentes diplomáticos, tampoco se podrán reputar nunca como nacidos fuera del país, para los efectos de esta ley, los hijos de los Ministros y empleados de las Legaciones de la República.

Art. 5. ° La nacionalidad de las personas ó entidades morales se regula por la ley que autoriza su formacion: en consecuencia, todas las que se constituyan conforme á las leyes de la República serán mexicanas, siempre que además tengan en ella su domicilio legal.

Las personas morales extranjeras gozan en México de los derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que éstos no sean contrarios á las leyes de la Nacion.

CAPITULO II.

DE LA EXPATRIACION.

Art. 6.º La República Mexicana reconoce el derecho de expatriacion, como natural é inherente á todo hombre, y como necesario para el goce de la libertad individual: en consecuencia, así como permite á sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo ellos salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así tambien protege el que tienen los extranjeros de todas nacionalidades para venir á radicarse dentro de su jurisdiccion. La República, por tanto, recibe á los súbditos ó ciudadanos de otros Estados y los naturaliza segun las prescripciones de esta ley.

Art. 7.º La expatriacion y la naturalizacion consiguiente obtenida en país extranjero, no exime al criminal de la extradicion, juicio y castigo, á que está sujeto, segun los tratados, las prácticas internacionales y las leyes del país.

Art. 8.º Los ciudadanos naturalizados en México, aunque se encuentren en el extranjero, tienen derecho á igual proteccion del Gobierno de la República, que los mexicanos por nacimiento, ya sea que se trate de sus personas ó de sus propiedades. Esto no impide que, si regresan á su país de origen, queden sujetos á responsabilidades en que hayan incurrido antes de su naturalizacion, conforme á las leyes de ese país.

Art. 9.º El Gobierno mexicano protegerá, por los medios que autoriza el derecho internacional, á los ciudadanos mexicanos en el extranjero. El Presidente, segun lo estime conveniente, usará de esos medios siempre que no constituyan actos de hostilidad; pero si no bastare la intervencion diplomática, y tales medios fueren insuficientes, ó si los agravios á la nacionalidad mexicana fueren tan graves que demandaren medidas más severas, el Presidente dará cuenta al Congreso con los documentos relativos para los efectos constitucionales.

Art. 10. La naturalizacion de un extranjero queda sin efectos, por su residencia en el país de su origen durante dos años, á menos que sea motivada por desempeño de una comision oficial del Gobierno mexicano ó con permiso de éste.

CAPITULO III.

DE LA NATURALIZACION.

Art. 11. Puede naturalizarse en la República todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 12. Por lo menos seis meses antes de solicitar la naturalizacion, deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento del lugar de su residencia, manifestándole el designio que tiene de ser ciudadano mexicano y de renunciar su nacionalidad extranjera. El Ayuntamiento le dará copia certificada de esa manifestacion, guardando la original en su archivo.

Art. 13. Trascurridos esos seis meses y cuando el extranjero haya cumplido dos años de residencia en la República, podrá pedir al Gobierno federal que le conceda su certificado de naturalizacion. Para obtenerlo, deberá antes presentarse ante el Juez de Distrito, bajo cuya jurisdiccion se encuentre, ofreciendo probar los siguientes hechos:

I. Que segun la ley de su país, goza de la plenitud de los derechos civiles, por ser mayor de edad.

II. Que ha residido en la República, por lo menos dos años, observando buena conducta.

III. Que tiene giro, industria, profesion ó rentas de que vivir.

Art. 14. A la solicitud que presente al Juez de Distrito, pidiendo que se practique esa informacion, agregará la copia certificada expedida por el Ayuntamiento, de que habla el artículo 12; acompañará además una renuncia expresa de toda sumi-

sion, obediencia y fidelidad á todo Gobierno extranjero, y especialmente á aquel de quien el solicitante haya sido súbdito, á toda proteccion extraña á las leyes y autoridades de Mexico; y á todo derecho que los tratados ó la ley internacional concedan á los extranjeros.

Art. 15. El Juez de Distrito, prévia la ratificacion que de su solicitud haga el interesado, mandará recibir, con audiencia del promotor fiscal, informacion de testigos sobre los puntos á que se refiere el artículo 13, pudiendo recabar, si lo estima necesario, el informe que respecto de ellos deberá dar el Ayuntamiento, y del que habla el artículo 12.

El Juez admitirá igualmente las demás pruebas que sobre los puntos indicados en el artículo 13 presentare el interesado, y pedirá su dictámen al promotor fiscal.

Art. 16. El mismo Juez, en el caso de que su declaracion sea favorable al peticionario, remitirá el expediente original á la Secretaría de Relaciones para que expida el certificado de naturalizacion, si á juicio de ella no hay motivo legal que lo impida. Por conducto del referido Juez, el interesado elevará una solicitud á esa Secretaría, pidiéndole el certificado de naturalizacion, ratificando su renuncia de extranjería y protestando su adhesion, obediencia y sumision á las leyes y autoridades de la República.

Art. 17. Los extranjeros que sirvan en la marina nacional mercante, pueden naturalizarse, bastando un año de servicio á bordo, en lugar de los dos que requiere el artículo 13. Para practicar las diligencias de naturalizacion será competente el Juez de Distrito de cualquiera de los puertos que toque el buque, y de la misma manera cualquiera de los Ayuntamientos de ellos podrá recibir la manifestacion á que se contrae el artículo 12.

Art. 18. No están cómprendidos en las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, los extranjeros que sé naturalizan

por virtud de la ley, y los que tienen el derecho de optar por la nacionalidad mexicana: en consecuencia, los hijos de mexicano ó mexicana que ha perdido su ciudadanía, á quienes se refieren las fracciones III y IV del artículo 1.º; la extranjera que se case con mexicano, de que habla la fraccion VI del mismo artículo; los hijos de padre extranjero ó madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, de que trata la fraccion II del artículo 2.º, y la mexicana viuda de extranjero, de que habla la fraccion IV de ese mismo artículo, se tendrán como naturalizados para todos los efectos legales, con solo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de mas formalidades.

Art. 19. Los extranjeros que se encuentran en los casos de las fracciones X, XI y XII del artículo 2.º, podrán ocurrir á la Secretaría de Relaciones en demanda de su certificado de naturalizacion, dentro del término que dichas fracciones expresan. A su solicitud acompañarán el documento que acredite que han adquirido bienes raíces, ó tenido hijos en México, ó aceptado algun empleo público, segun los casos. Presentarán además la renuncia y protesta que para la naturalizacion ordinaria exigen los artículos 14 y 16.

Art. 20. La ausencia en país extranjero con permiso del Gobierno, no interrumpe la residencia que requiere el artículo 13, siempre que no exceda de seis meses durante el período de dos años.

Art. 21. No se concederán certificados de naturalizacion á los súbditos ó ciudadanos de nacion con quien la República se halle en estado de guerra.

Art. 22. Tampoco se darán á los reputados y declarados judicialmente en otros países piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos, ó falsificadores de billetes de banco ó de otros papeles que hagan las veces de moneda, ni á los asesinos, plagiarios y ladrones. Es nula de pleno derecho la na-

turalizacion que fraudulentamente haya obtenido el extranjero en violacion de la ley.

Art. 23. Los certificados de naturalizacion se expedirán gratuitamente, sin poder cobrar por ellos derecho alguno á título de costas, registro, sello, ó con cualquier nombre.

Art. 24. Siendo personalísimo el acto de naturalizacion, solo con poder especial y bastante para ese acto y que contenga la renuncia y protesta que debe hacer el mismo interesado personalmente, segun los artículos 14 y 16, podrá ser éste representado; pero en ningun caso el poder suplirá la falta de residencia actual del extranjero en la República.

Art. 25. La calidad de nacional ó extranjero es intrasmisible á terceras personas: en consecuencia, ni el nacional puede gozar de los derechos de extranjero, ni éste de las prerogativas de aquel por razon de una y otra calidad.

Art. 26. El cambio de nacionalidad no produce efecto retroactivo. La adquisicion y rehabilitacion de los derechos de mexicano no surten sus efectos, sino desde el dia siguiente á aquel en que se ha cumplido con todas las condiciones y formalidades establecidas en esta ley para obtener la naturalizacion.

Art. 27. Los colonos que vengan al país en virtud de contratos celebrados por el Gobierno, y cuyos gastos de viaje é instalacion sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos. En su contrato de enganche se hará constar su resolucion de renunciar su primitiva nacionalidad y de adoptar la mexicana, y, al establecerse en la colonia, extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los artículos 13 y 16: ésta se remitirá al Ministerio de Relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalizacion.

Art. 28. Los colonos que lleguen al país por su propia cuenta, ó por la de compañías ó empresas particulares no subvencionadas por el Gobierno, así como los inmigrantes de toda clase, pueden naturalizarse, en su caso, segun las prescripciones

de esta ley. Los colonos establecidos hasta hoy quedan tambien sujetos á ellas en todo lo que no contrarién los derechos que han adquirído, segun sus contratos.

Art. 29. El extranjero naturalizado será ciudadano mexicano luego que reuna las condiciones exigidas por el artículo 34 de la Constitucion; quedando equiparado en todos sus derechos y obligaciones con los mexicanos; pero será inhábil para desempeñar aquellos cargos ó empleos que conforme á las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento á no ser que hubiere nacido dentro del territorio nacional y su naturalizacion se hubiere efectuado conforme á la fraccion II del artículo 2. °

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS.

Art. 30. Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen á los mexicanos, y de las garantías otorgadas en la seccion I. título I de la Constitucion, salva la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Art. 31. En la adquisicion de terrenos baldíos y nacionales, de bienes raíces y buques, los extranjeros no tendrán necesidad de residir en la Republica, pero quedarán sujetos á las restricciones que les imponen las leyes vigentes: bajo el concepto de que se reputará enagenacion, todo arrendamiento de inmueble hecho á un extranjero, siempre que el termino del contrato exceda de diez años.

Art. 32. Solo la ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional y para que asi queden sujetos en la República á las mismas incapacidades que las leyes de su país impongan á los mexicanos que residan en él: en conse-

cuencia, las disposiciones de los códigos civil y de procedimientos del Distrito sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Union.

Art. 33. Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República para todos los efectos legales. La adquisicion, cambio ó perdida del domicilio se rigen por las leyes de México.

Art. 34. Declarada la suspension de las gerantias individuales en los terminos que lo permite el art. 29 de la Constitucion, los extranjeros quedan como los mexicanos, sujetos á las prevenciones de la ley que decreta la suspension, salvas las estipulaciones de los tratados.

Art. 35. Los extranjeros tienen obligacion de contribuir para los gastos publicos de la manera que lo dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. Sólo pueden apelar á la vía diplomática en el caso de denegacion de justicia ó retardo voluntario en su administracion, despues de agotar inútilmente los recursos comunes creados por las leyes y de la manera que lo determina el Derecho internacional.

Art. 36. Los extranjeros no gozan de los deaechos politicos que competen á los ciudadanos mexicanos; por tanto, no pueden votar ni ser votados para cargo alguno de eleccion popular ni nombrados para cualquier otro empleo ó comision propios de las carreras del Estado: ni pertenecer al ejército, marina ó guardia nacional: ni asociarse para tratar de los asuntos politicos del país; ni ejercer el derecho de peticion en esta clase de negocios. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.º fraccion XII, y 19, de esta ley.

Art. 37. Los extrangeros están exentos del servicio militar. Los domiciliados, sin embargo, tienen obligacion de hacer el de

policía, cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservacion del órden en la misma poblacion en que esten radicados.

Art. 38. Los extranjeros que tomen parte en las disenciones civiles del país, podrán ser expulsados de su territorio como extranjeros perniciosos, quedando sujetos á las leyes de la República por los delitos que contra ella cometan, y sin perjuicio de que sus derechos y obligaciones durante el estado de guerra se regulen por la ley internacional y por los tratados.

Art. 30. Se derogan las leyes que establecieron la matrícula de extranjeros. Solo el Ministerio de Relaciones puede expedir certificados de nacionalidad determinada, en favor de los extranjeros que los soliciten. Estos certificados constituyen la presuncion legal de la ciudadanía extranjera, pero no excluyen la prueba en contrario. La comprobacion definitiva de determinada nacionalidad, se hace ante los tribunales competentes y por los medios que establezcan las leyes ó los tratados.

Art. 40. Esta ley no concede á los extranjeros los derechos que les niegan la ley internacional, los tratados ó la legislacion vigente de la República.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1. ° Los extranjeros que hayan adquirido bienes raíces, tenido hijos en México, ó ejercido algun empleo público y de quienes hablan las fracciones X. XI XII. del artículo 1. ° de esta ley, quedan obligados á manifestar dentro de seis meses de su publicacion, siempre que no lo hayan hecho anteriormente á la autoridad politica del lugar de su residencia, si desean obtener la nacionalidad mexicana ó conservar la extranjera. En el primer caso deberán luego pedir su certificado de natu-

ralizacion en la forma establecida en el art. 19 de esta ley. Si omitiesen hacer la manifestacion de que se trata, serán considerados como mexicanos, con excepcion de los casos en que haya habido declaracion oficial sobre este punto.

Art. 2. ° Los colonos residentes en el país á quienes se refiere el inciso final del artículo 28 de la presente ley, manifestarán en los mismos términos fijados en el artículo anterior, la nacionalidad con que deben ser considerados, pidiendo tambien su certificado de naturalizacion como en ese artículo se ordena, en el caso de que fuese la mexicana.

Art. 3. ° Al expedir el Ejecutivo los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley, cuidará de dictar las disposiciones convenientes á fin de que las autoridades locales le den el debido cumplimiento en la parte que les concierne.—*Juan J. Baz*, Diputado presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador presidente.—*Roberto Núñez*, Diputado secretario.—*Gildardo Gomez*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. *Ignacio Mariscal*, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, le protesto mi atenta consideracion.—*Mariscal*.
